



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL

Registro Nro. 057 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 28 FEB 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Escrito S/N del 03 de octubre del 2022, presentado por **Roso Echegaray Pacheco**, el Informe N° 141-2023- GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, el Informe N° 0014-2023- MSME, el Informe N° 784-2022- GR CUSCO/ORAJ, el Informe N° 216-2023- GR CUSCO/ GERAGRI- OA-UGRH, el Informe N° 0078-2023- MSME, el Informe N° 146-2023- GR CUSCO/ GERAGRI- OA-UT, el Informe Legal N° 014-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, el Escrito S/N del 28 de septiembre del 2023, presentado por **Roso Echegaray Pacheco**, el Informe N° 86-2023- GR CUSCO/ GERAG6RI- OA-UGRH-REM, el Informe N° 319-2023- GR CUSCO/ GERAG6RI - OA-UGRH – CP, el Informe N° 109-2023- GR CUSCO/ GERAG6RI - OA-UGRH – REM, el Informe Escalafonario N° 27-2023- GR CUSCO/ DRAC-DOA/UPER, el Informe N° 126-2023- GR CUSCO/ GERAGRI - OA-UGRH – REM, el Informe N° 664-2023- GR CUSCO/ GERAGRI - OA-UGRH, la Opinión Legal N° 64-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/CMM, el Informe N° 07-2024- GR CUSCO/ GERAGRI - OA-UNERH– REM, el Informe N° 016-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, con los demás documentos que acompañan a la presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, se ha reconocido que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada, por la ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Artículo 2, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, según el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 1, numeral 1.1 de la citada norma estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto finalidad pública, motivación y procedimiento regular";



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, mediante escrito S/N del 03 de octubre del 2022, con número de Exp. 7171 del 2022, **Roso Echegaray Pacheco** solicita se le conceda el pago de CTS, ya que ceso por límite de edad (70 años) el pasado 04 de septiembre del 2022, conforme la **Resolución Gerencial N° 414-2022-GR CUSCO/GERAGRI, del 31 de agosto del 2022;**

Que, a través del Informe N° 141-2023- GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, del 13 de marzo del 2023, el Ing. **Herson Aucaise Quispe**, encargado de la Unidad no Estructurada de Recursos Humanos, precisa que se debe retener el monto de S/. 5000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), **al Sr. Roso Echegaray Pacheco, en razón de los pagos indebidos en el estado de Emergencia Sanitaria del Covid 19, pues se le realizó el pago por el concepto de alimentos en el año 2020 (Octubre, Noviembre, diciembre) y 2021 (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Julio);**

Que, en similar forma, el **Informe N° 216-2023- GR CUSCO/ GERAGRI- OA-UGRH**, del 17 de abril del 2023, del Ing. **Herson Aucaise Quispe**, y el Informe N° 146-2023- GR CUSCO/ GERAGRI- OA-UT, del encargado de la Unidad no Estructurada de Recursos Humanos, informan sobre el pago indebido por el concepto de alimentos en el año 2020 (octubre, noviembre, diciembre) y 2021 (enero, febrero, marzo, abril, Julio);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 414-2022-GR CUSCO/GERAGRI, del 31 de agosto del 2022, se declaró el cese por límite de setenta (70) años de edad, del servidor Nombrado **Roso Echegaray Pacheco**, en el cargo de Técnico en Estadística Información Agraria I, Nivel Remunerativo ST-A comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a partir del 04 de setiembre del 2022;

Que, mediante escrito S/N del 03 de octubre del 2022, con número de Exp. 7171 del 2022, **Roso Echegaray Pacheco** solicita, que al cálculo de su CTS no se realice ningún descuento, pues tiene conocimiento que se están realizando descuentos a las CTS de distintos compañeros con la misma situación, adjunta copias de informes y fotos de trabajos realizados durante la pandemia;

Que, a través del Informe Escalafonario N° 27-2023- GR CUSCO/ DRAC-DOA/UPER, la CPC **Leonor Flórez Vera**, encargada del área de escalafón, ha precisado que el señor **Roso Echegaray Pacheco**, tenía la condición de nombrado, grupo ocupacional SP-AP, clasificado ST-A, con fecha de ingreso, 12 de diciembre de 1983, nombrado mediante resolución directoral, N° 113-D-CIPA-XIV-83, con tiempo de servicios 40 años, 00 meses y 04 días, que laboro bajo el régimen del D. Leg. 276;

Que, mediante Informe N° 126-2023- GR CUSCO/ GERAGRI - OA-UGRH – REM, del 13 de noviembre del 2023, del área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, solicita Opinión legal en lo referente a aplicación de la Ley 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por tiempo de Servicios (CTS);

Que, mediante Opinión Legal N° 64-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/CMM, del 04 de diciembre del 2023, del Abg. Carlos Miranda Mas, se opinó que sobre la incorporación del incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS), en merito a la Ley N° 31585 (vigente desde el 19 octubre de 2022), **resulta improcedente**, debido a que dicha norma no estuvo vigente al momento en que se suscitaron los hechos generadores del derecho (pues el señor **Roso Echegaray Pacheco** ceso el 04 de septiembre del 2023). Siendo lo correcto, que las normas aplicables para el cálculo de la CTS del referido ex servidor, son el D. Supremo N° 420-2019-EF, y el D. de Urgencia N° 038-2019;

SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CTS



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo 276, concordado con el artículo 182° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, determina que el término de la carrera se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución;

Que, según el Artículo 35° de la norma en comentario, se establece como una causa justificada para el cese definitivo de un servidor a) Límite de 70 años de edad;

Que, como se menciona párrafos arriba, mediante **Resolución Gerencial N° 414-2022-GR CUSCO/GERAGRI**, del 31 de agosto del 2022, se declaró el cese por límite de setenta (70) años de edad, del servidor nombrado **Roso Echegaray Pacheco**, en el cargo de Técnico en Estadística e Información Agraria, nivel remunerativo ST-A, comprendido bajo el régimen del D. Leg. 276, a partir del 04 de septiembre del 2022;

Que, habiéndose dispuesto el cese por límite de edad del ex servidor **Roso Echegaray Pacheco**, a partir del 04 de septiembre del 2022, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y siendo uno de los beneficios de dicho régimen la Compensación por Tiempo de Servicios, corresponde realizar la liquidación correspondiente hasta la fecha que prestó servicios a la institución;

Que, el inciso 5 del Artículo 4 del Decreto Supremo 420-2019-EF, señala que: **"Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados"**, según corresponda, su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público. Todo esto en concordancia con el ítem 4 del numeral 4.5 del D. de Urgencia N° 038-2019;

Que, mediante Informe N° 07-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, del área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, se concluye que al ex servidor **Roso Echegaray Pacheco**, le corresponde lo siguiente como Compensación de Tiempo de Servicios;

FACTOR DE CÁLCULO	TIEMPO ACUMULADO		MUC	IMPORTE CTS
MUC X AÑOS	AÑOS	40	S/ 574.93	S/ 22,997.20
MUC / 12 * MESES	MESES	0	S/ 574.93	S/ -
MUC / 360 * DIAS	DÍAS	4	S/ 574.93	S/ 6.39
TOTAL				S/ 23,003.59

1	Compensación Por Tiempo de Servicios	S/ 23,003.59
TOTAL		S/ 23,003.59

Que, a tal efecto, se puede concluir que, sobre la solicitud de pago del beneficio de CTS, del ex servidor **Roso Echegaray Pacheco**, es procedente, en tal sentido se debe emitir acto resolutorio, a través del cual se reconozca el otorgamiento por única vez el Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor de dicho ex. Servidor;

SOBRE LA RETENCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, cabe referir el informe Técnico N° 002116-2021-SERVIR-GPGSC, que precisa "Respecto al otorgamiento de una condición de trabajo, ésta solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor. Si no fuera así, tal otorgamiento implicaría un incremento de su remuneración, lo que se encuentra prohibido actualmente en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, según lo establecido en las Leyes de Presupuesto del Sector Público";

Por otro lado, la Directiva N° 02-2015-GR CUSCO/GRDE-DRAC-DOA, al respecto, regula lo siguiente:

- I. OBJETIVO: La presente Directiva tiene como Objetivo regular el procedimiento y las condiciones para el otorgamiento de apoyo alimentario (...) considerandos en el Presupuesto Analítica de Personal PAP de la Dirección Regional de Agricultura Cusco
- II. Objetivo Motivar a que el trabajador cumpla y contribuya con los Objetivos institucionales y mejorar la calidad de vida del personal administrativo nombrado, presupuestados por funcionamiento de la Dirección Regional de Agricultura Cusco y en consecuencia contribuir a un mejor cumplimiento de funciones en beneficios del sector agrario.
- III. (...)
- IV. ALCANCE: La presente directiva es de aplicación para todos los funcionarios y servidores nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (...) en actividad (.)
- V. (...)
- VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:
 - 6.1 El apoyo alimentario previsto en la presente Directiva, se pagará en forma mensual. siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para dicho fin
 - 6.2 (...)
 - 6.3 El costo diario de la asignación por apoyo alimentario será hasta por la suma de s/ 100.00 soles por día laborado, por un máximo de veintidós días, dicho pago se ejecutará siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal pudiendo reformularse de acuerdo a nuevas condiciones presupuestales.
 - 6.4 (...)
 - 6.5 La presente Directiva, también es de aplicación para los funcionarios y servidores que se encuentren en uso físico de vacaciones, así como al personal con licencia por motivo de salud.

Que, de los referidos se puede deducir que el otorgamiento del Apoyo Alimentario otorgado por condiciones de trabajo, está condicionado regularmente **para quienes vienen realizando sus actividades en forma presencial**, al cual se incluye a **los trabajadores que se encuentren en uso físico de sus vacaciones o con licencia por motivos de salud**, sabré este extremo en particular, el trabajador deberá acreditar con el certificado médico correspondiente (donde conste su nombre completo, diagnóstico, periodo de incapacidad y la suscripción del profesional habilitado en salud). Ahora bien, la citada directiva indica las condiciones para su asignación a los servidores del sector, **y en la misma, no se ha previsto su otorgamiento para los servidores que vienen realizando trabajo remoto. ni aquellos que gozan de licencia con goce remuneraciones compensables por efecto de covid-19;**

Que, visto el Informe N° 141-2023- GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, del 13 de marzo del 2023, el Ing. **Herson Aucaise Quispe**, encargado de la Unidad no Estructurada de Recursos Humanos, precisa



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

que se debe retener el monto de S/. 5000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), **al Sr. Roso Echegaray Pacheco, en razón de los pagos indebidos en el estado de Emergencia Sanitaria del Covid 19, pues se le realizó el pago por el concepto de alimentos en el año 2020 (Octubre, Noviembre, diciembre) y 2021 (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Julio);**

Que, de lo referido se puede concluir que, si corresponde realizar las acciones correspondientes, a fin de recuperar el pago indebido efectuado a favor del **Sr. Roso Echegaray Pacheco. Sin embargo**, cabe tener presente que, el procedimiento que se debe seguir para restituir dicha suma, es conforme al Código Civil peruano y normas pertinentes, **y no así** mediante un descuento unilateral en este procedimiento de reconocimiento de CTS;

Que, así se tiene que el Código Civil en su artículo 1267° define al pago indebido como aquel efectuado por error de hecho o de derecho, pudiendo **el sujeto que pagó exigir la restitución de quien recibió el monto pagado**; a tal efecto de conformidad con el artículo 1273° del mismo dispositivo legal se presume "*juris tantum*", que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada;

Que, en conclusión, el procedimiento correcto para la devolución del pago indebido mencionado, es a través de la vía judicial, vía conciliación extrajudicial, o de común acuerdo entre las partes, conforme ley. Siendo en consecuencia, insustentable por norma, realizar un descuento de forma unilateral en el presente procedimiento de reconocimiento de CTS;

Que, a través de la Opinión Legal N° 03-2024 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del Abg. **Carlos Miranda Mas**, abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI, se opinó que es procedente reconocer a través de acto resolutivo, el otorgamiento por única vez el Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la suma de veinte tres mil tres con 59/100 soles (S/ 23,003.59), a favor del ex servidor **Roso Echegaray Pacheco**, quien ceso a partir del 04 de septiembre del 2022, en el cargo de Técnico en Estadística e Información Agraria, nivel remunerativo ST-A, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, comprendido bajo el régimen del D. Leg. 276, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 420-2019-EF en la cual dicta disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019;

Que, estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en la suma de veintitrés mil tres con 59/100 soles (S/ 23,003.59), a favor del ex servidor **Roso Echegaray Pacheco**, quien ceso a partir del 04 de septiembre del 2022, en el cargo de Técnico en Estadística e Información Agraria, nivel remunerativo ST-A, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, comprendido bajo el régimen del D. Leg. 276, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 420-2019-EF en la cual dicta disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con el presente acto Resolutivo a la Oficina Administración de la GERAGRI, a la Unidad no estructurada de Recursos Humanos, Unidad no estructurada de Tesorería,



Gobierno Regional
CUSCO



Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y demás Órganos Estructurados de la GERAGRI, para su cumplimiento de acuerdo a ley y para las acciones que correspondan según sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración, realice las acciones correspondientes para exigir la devolución del pago indebido realizado por concepto de alimentos a favor de Roso Echegaray Pacheco, del año 2020 (octubre, noviembre, diciembre) y 2021 (enero, febrero, marzo, Abril, Julio), conforme los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial al interesado e Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Ing. Arnaldo Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

